



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

VISTO:

El INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e informe de Precalificación N° 007-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al Abg. **RENE IVÁN ACHÍN CATANO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", ostentando el cargo de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 008-2022-GM/MDC de fecha 04 de enero de 2022, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021, para su remisión a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda a emitir el informe de precalificación sobre la presunta responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por el hecho específicamente irregular advertido en el informe de control específico;



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

Que, mediante Memorandum N° 08-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha de recepción 05 de enero de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021**, para el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 007-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 11 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al Abg. **RENE IVÁN ACHÍN CATANO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", ostentando el cargo de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; por la presunta comisión de falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al haber vulnerado los Principios de la Función Pública de Respeto, Probidad e Idoneidad previsto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 y el Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por haber participado colegiadamente como Miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC, en la elaboración de las bases administrativas de Licitación Pública para la contratación de bienes, incluyendo en el literal E) Mejoras a las especificaciones técnicas del capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases administrativas, en el factor de evaluación denominado "Mejoras a las especificaciones técnicas" los años de fabricación de las camionetas, siendo la Mejora 1: Año de Fabricación 2019 de camioneta SUV 4x4 y Camionetas PICK UP 4x2 Doble Cabina y Mejora 2: Año de Fabricación 2020 de Camioneta SUV 4x4 y Camionetas PICK UP 4x2 Doble Cabina; con un puntaje de quince (15), cuando el máximo establecido es de diez (10) puntos según las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución N° 057-2019-OSCE/PRE. Además, que dicho factor no agregaba un valor adicional a los parámetros técnicos establecidos en el requerimiento¹, ni mucho menos mejoraba la calidad del producto favoreciendo al postor ganador de la buena pro conforme se encuentra acreditado en el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021 y sus Apéndices del 1 al 58** que constituyen prueba pre-constituida²; transgrediendo el numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley N° 30220 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo IV, Factores de Evaluación (...), Otros factores de evaluación (...), i. Mejoras a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución N° 057-2019-OSCE/PRE; incumpliendo de esta forma, lo establecido

¹ Tal como lo ha señalado la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, Ana María Gutiérrez Cabani, a través del Dictamen N° D000596-2020-OSCE-SPPRI de fecha 19 de octubre de 2020.

² El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala:

Son atribuciones del Sistema Nacional de Control:

(...)

g) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

en el literal j) del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, quedando acreditada su responsabilidad administrativa funcional. Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General (...) 1.1. Principio de legalidad, artículo 39 obligaciones de los servidores civiles (...) b) "Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares" de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, al siguiente servidor:

Abg. RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO: Se desempeñó como Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo designado con Resolución de Gerencia Municipal N°042-2020-GM/MDC de fecha 13 de enero de 2020, finalizando su designación con Resolución de Gerencia Municipal N° 321-2020-GM/MDC de fecha 31 de agosto de 2020, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo su periodo de gestión del 13 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020. Al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria se desempeñaba como Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", designado mediante formato 1-B "Designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección". (ver Apéndice N°8)

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al Abg. **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", está referida al hecho de haber participado en la elaboración de las bases administrativas de Licitación Pública para la contratación de bienes, incluyendo en el literal E) Mejoras a las especificaciones técnicas del capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases administrativas, en el factor de evaluación denominado "Mejoras a las especificaciones técnicas" los años de fabricación de las camionetas, siendo la Mejora 1: Año de Fabricación 2019 de camioneta SUV 4x4 y Camionetas PICK UP 4x2 Doble Cabina y Mejora 2: Año de Fabricación 2020 de Camioneta SUV 4x4 y Camionetas PICK UP 4x2 Doble Cabina; con un puntaje de quince (15), cuando el máximo establecido es de diez (10) puntos según lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Además,



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

que dicho factor no agregaba un valor adicional a los parámetros técnicos establecidos en el requerimiento, ni mucho menos mejoraba la calidad del producto favoreciendo al postor ganador de la buena pro conforme se ha corroborado en el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021 y sus Apéndices del 1 al 58 que constituyen prueba pre-constituida; quedando acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria, infringiendo los **Principios de la Función Pública de Respeto, Probidad e Idoneidad** previsto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 y el **Deber de Responsabilidad** previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021 y sus Apéndices del 1 al 58.

Informe de Precalificación N° 007-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 11 de febrero de 2022.

Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De la descripción de los hechos contenidos en el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional identificó que el Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 007-2019-CS/MDC elevó a las bases administrativas del procedimiento de selección incluyendo factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas" que no agregaba un valor adicional a los parámetros técnicos establecidos en el requerimiento, consignándole mayor puntaje, integrándolas posteriormente a pesar de observaciones que precisaban la vulneración de la normativa, además admitió la oferta del postor Autoland A.S., sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases integradas, solicitándole además, la rebaja de la oferta económica, calificando la oferta del postor sin cumplir con el requisito experiencia del postor en la especialidad señalada en las bases integradas, hechos que sumados beneficiaron el otorgamiento de la buena pro al postor Autoland S.A.; identificando presunta responsabilidad administrativa funcional del servidor **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", por participar en la elaboración de las bases administrativas de Licitación Pública para la contratación de bienes, incluyendo en el literal E) Mejoras a las especificaciones técnicas del capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases administrativas, en el factor de evaluación denominado "Mejoras a las especificaciones técnicas" los años de fabricación de las camionetas, siendo la Mejora 1: Año de Fabricación



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

2019 de camioneta SUV 4x4 y Camionetas PICK UP 4x2 Doble Cabina y Mejora 2: Año de Fabricación 2020 de Camioneta SUV 4x4 y Camionetas PICK UP 4x2 Doble Cabina; con un puntaje de quince (15), cuando el máximo establecido es de diez (10) puntos según las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Además, que dicho factor no agregaba un valor adicional a los parámetros técnicos establecidos en el requerimiento³, ni mucho menos mejoraba la calidad del producto favoreciendo al postor ganador de la buena pro.

La presunta responsabilidad administrativa funcional del servidor **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", se sustenta en el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2021-2-2152-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MDC ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 13 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2022 y sus Apéndices del 1 al 58.

Por consiguiente, se evidencia que el servidor **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", trasgredió el numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo IV, Factores de Evaluación (...), Otros factores de evaluación (...), i. Mejoras a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución N° 057-2019OSCE/PRE; incumpliendo de esta forma, lo establecido en el literal j) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; incurriendo el servidor en falta disciplinaria tipificada en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, al haber vulnerado los Principios de la Función Pública de Respeto, Probidad e Idoneidad previsto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 y el Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional incurrida del servidor **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la Comisión de Control en el informe de control específico señaló que el servidor **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", presuntamente habría trasgredido las siguientes normativas:

³ Tal como lo ha señalado la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, Ana María Gutiérrez Cabani, a través del Dictamen N° D000596-2020-OSCE-SPPRI de fecha 19 de octubre de 2020.



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

Numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)"

La Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección (...), Capítulo IV, Factores de Evaluación, (...) Otros factores de evaluación, (...) i. Mejoras a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución N° 057-2019OSCE/PRE.

incumpliendo de esta forma, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

(...)

Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones

j) Integridad: *La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).*

De este modo, la vulneración de las citadas normativas habría conllevado a que el Abg. **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", incurra en falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM al haber vulnerado los Principios de la Función Pública de respeto, probidad e idoneidad previsto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 y el Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública:

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes,⁴ garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

En atención a las imputaciones realizadas, no se considera la observancia de la presente medida cautelar al momento de configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera que el servidor **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", habría cometido una **falta grave, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** en concordancia con el **artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, al haber vulnerado los **Principios de la Función Pública de Respeto, Probidad e Idoneidad** previsto en los **numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 y el Deber de Responsabilidad** previsto en el numeral

⁴ Resolución N° 001042-2019-SERVIR/TSC.- De la observancia del principio de legalidad.- 14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 274449 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines de autonomía de la voluntad (...) en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa**; plazo que puede ser prorrogable según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; cabe precisar, que la solicitud de prórroga se presenta dentro del plazo otorgado; caso contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia de Administración y Finanzas en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 007-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2022-GAF/MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2022

SE RESUELVE:

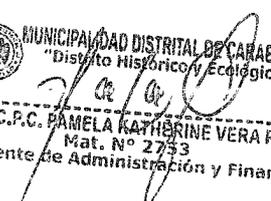
ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Abg. **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, en su calidad de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-CS/MDC para la "Adquisición de camionetas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", ostentando el cargo de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; por la presunta comisión de falta disciplinaria tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil** en concordancia con el **artículo 100 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, al haber vulnerado los **Principios de la Función Pública de Respeto, Probidad e Idoneidad** previsto en los **numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 y el Deber de Responsabilidad** previsto en el **numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**; por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, al imputado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, ante la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el imputado comprendido en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Abg. **RENE IVÁN ACHÍN CATAÑO**, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Wg. C.P.C. PAMELA KATHERINE VERA POLO
Mat. N° 2753
Gerente de Administración y Finanzas